



**RESOLUCIÓN No. 0001
(06 DE ENERO 2021)**

“Por medio de la cual se suspenden términos administrativos y radicación de Trámites de Prestaciones Sociales”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, la Ley 91 de 1989, el Artículo 2° del Decreto 1272 de 2018, y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Estado, al prever como uno de sus fines esenciales el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución (Art. 2º superior), y en observancia del principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa estipulado en el artículo 209 de la carta política donde “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley; los cuales se ven materializados a través de la Ley 1437 de 2011 y leyes especiales a las que haya lugar, en este sentido la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

Que la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2º, y de los que se vinculen con posterioridad a ella; y cumpliendo además con uno de sus principales objetivos, el de, efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Que la Secretaría de Educación y Cultura, como ente territorial certificado, de conformidad con el art. 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 subrogado por el Artículo 2º del Decreto 1272 de 2018, en cuanto a las solicitudes de prestaciones sociales de los docentes: deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. “Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, acuerdo con formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y pres-tacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto admi-nistrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.



M-DS-EB-AP-00-05



**RESOLUCIÓN No. 0001
(06 DE ENERO 2021)**

“Por medio de la cual se suspenden términos administrativos y radicación de Trámites de Prestaciones Sociales”

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecución para efectos del pago.

Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes”.

Que mediante la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su Artículo 57, el gobierno nacional con el propósito de alcanzar la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.4.2.3.2.3 del Decreto 1272 de 2018, se privilegia el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, con el fin de garantizar los principios de las actuaciones administrativas previstos en la Ley 1437 de 2011, en especial los de eficacia economía y celeridad.

Que las Prestaciones Sociales, entre ellas, la seguridad social, la jurisprudencia la preciso mediante sentencia T-283 de 2013, como, (i) un servicio público de carácter obligatorio, cuya cobertura se debe ampliar progresivamente y se encuentra bajo la dirección, coordinación y control del Estado y, (ii) un derecho irrenunciable que se garantiza a todos los habitantes (...).”

Al debido proceso administrativo, ha manifestado mediante sentencia C-980 de 2010, como el derecho a, (...) “En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso(...).”





**RESOLUCIÓN No. 0001
(06 DE ENERO 2021)**

“Por medio de la cual se suspenden términos administrativos y radicación de Trámites de Prestaciones Sociales”

Acatando el presente referente jurisprudencial, con el propósito de garantizar los derechos plenos a las prestaciones sociales de los docentes, daremos prelación a continuar con las respectivas actuaciones a los diferentes expedientes que se encuentran en trámite de las vigencias 2019 y 2020, así como a depurar aquellas que han sido negadas, revocadas o desistidas, en la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha.

Que, el Ministerio de Educación Nacional ha contratado a la empresa Soporte Lógico Ltda., para efectuar el desarrollo de un módulo en la Plataforma Sistema de Información Humano para el trámite de prestaciones sociales a través del Proyecto de Mejoramiento y Gestión de Afiliaciones y Prestaciones Económicas, el cual estará disponible a partir del mes de enero de 2021.

Que la modificación del trámite de prestaciones y la adopción de las nuevas tecnologías permitirán mitigar la desarticulación entre las Secretarías de Educación certificadas y el FOMAG así como disminuir la falta de unidad de criterio, la inoportunidad en el pago de la prestación y la excesiva dificultad para el seguimiento del trámite por parte de los actores involucrados.

Que el cambio en el proceso de prestaciones sociales con cargo al FOMAG, específicamente en las cesantías, modifica el actual manual de procedimientos y manual de funciones de los colaboradores de la Oficina de Prestaciones Sociales, atención al ciudadano, constancias, nomina, archivo e historias laborales de la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha.

Que es necesario realizar la socialización respecto al nuevo trámite de cesantías a los funcionarios de la Secretaría de Educación involucrados en el proceso, así como también a la población docente del Municipio, respecto al uso de la nueva plataforma.

Que es perentorio determinar un tiempo de transición entre el proceso actual y el nuevo proceso a fin de culminar las actividades de gestión documental de los documentos producidos y recibidos de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio.

Que la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Oficina de Prestaciones Sociales, actuando dentro del marco normativo vigente y con el propósito de garantizar el debido proceso administrativo frente a las solicitudes de reconocimiento a prestaciones sociales de los docentes del Municipio de Soacha, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, recibirá las solicitudes de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, hasta el día 06 de enero de 2021, reanudando la radicación de los tramites de prestaciones sociales a partir del 25 de enero de 2021.

Que en este sentido, no correrán términos de caducidad, prescripción o firmeza en las prestaciones de cesantías, por lo argumentado en párrafos anteriores.

Se exceptuarán de esta determinación el reconocimiento de las siguientes prestaciones sociales:

1. Solicitudes de reconocimiento pensional que amparan riesgo de muerte, auxilios e indemnizaciones como: sustitución de pensiones, pensión de sobrevivientes, auxilios funerarios, seguros por muerte, indemnización sustitutivo pensión de sobrevivientes.



M-DS-EB-AP-00-05



RESOLUCIÓN No. 0001
(06 DE ENERO 2021)

“Por medio de la cual se suspenden términos administrativos y radicación de Trámites de Prestaciones Sociales”

2. Solicitudes que amparan el riesgo de invalidez, auxilios e indemnizaciones como: pensión de invalidez, auxilio por accidente de trabajo, auxilio por enfermedad profesional.

Que el inciso final del Artículo 118 del Código General del Proceso determina que *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*, norma aplicable por analogía a las actuaciones administrativas por remisión del Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la recepción de solicitudes de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, a partir del 06 de enero de 2021, restableciendo la radicación de los trámites prestacionales el 25 de enero de 2021.


ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER los términos administrativos relativos a la prestación de cesantías a partir del 06 de enero de 2021 hasta el 22 de enero de 2021. Conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

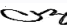
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ALVAREZ TOVAR
Secretaria de Educación y Cultura

Revisó: Magda Johana Córdoba Cuarán /Directora Administrativa y Financiera 

Revisó: Luz Amanda Laverde S / Lidera Área Jurídica / SEC Soacha 

Revisó: Mary Janeth Yepes Chamorro/Profesional Universitario grado 03/Prestaciones Sociales 

Elaboró: Cristina Malo Bernal / Profesional Apoyo Jurídico / Prestaciones Sociales 

Gestión documental: Original: Despacho de la SE/Original a: Docente Peticionario/ Copia: Historia Laboral. Copia: Fidupervisora con sus anexos para pago. Nombre archivo sistematizado G: Técnico operativo Prestaciones sociales/Resoluciones/Cesantías parciales proyectada.



M-DS-EB-AP-00-05